

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. KENIA MARIANA RAMIREZ MASACHE

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y la seguridad social de los habitantes de la República;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el segundo inciso del artículo 362 de la Carta Magna señala que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 2 del artículo 363 de la misma Constitución establece que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que, el artículo 365 de la Constitución ibídem manda que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia y que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la Ley;

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

Que, el artículo 368 de la citada Constitución, establece: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la norma ibídem, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud establece que todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley citada, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública y el artículo 6 otorga como atribución a esta Entidad: *“20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos (...)”*;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130 prevé: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración”*

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

pública”.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: “(...) 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público (...)”;

Que, en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “*Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exige a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 454 de 17 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador dispuso a la Ministra de Salud Pública *“(...) declarar mediante resolución motivada y en ejercicio de sus competencias la emergencia en el sector de la salud a fin de agilizar el aprovisionamiento de medicamentos e insumos necesarios para operar la red pública integral de salud (...)”*;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00080-2022 de 22 de junio de 2022, la Ministra de Salud Pública dispuso: *“Artículo 1.- Al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos e insumos médicos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia d efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-PCD-2022-0169-ME de 03 de junio de 2022, el Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión ordinaria presencial de 03 de junio de 2022, en la cual se dispuso la remoción del Director General a partir del 03 de junio de 2022; y, a partir del 04 de junio del año 2022, lo subrogue de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Seguridad Social la Subdirectora General;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-1340-NJS de fecha 10 de junio de 2022, se designó a la magister Kenia Mariana Ramírez Masache como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

Que, con Informe Técnico Económico; remitido con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2022-4679-M de 14 de julio de 2022, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Campesino emiten la justificación técnica para la declaratoria de emergencia.

Que, con memorando Nro IESS-PG-2022-1448-M de 14 de julio de 2022, la Procuradora

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informó a esta Dirección General su criterio jurídico recomendando la suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo, 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad con el Informe Técnico Económico remitido en memorando Nro. IESS-DSGSIF-2022-4679-M de 14 de julio de 2022, emitido y suscrito por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00080-2022, de 22 de junio de 2022.

Artículo 3.- EJECUCIÓN: Los ordenadores de gasto determinados en la Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDO, de 21 de noviembre de 2018, en virtud de la declaratoria de emergencia, podrán celebrar los contratos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Medicamentos:

Tipo de Adquisición: compra centralizada en la Dirección del Seguro Social Campesino por emergencia.

Dispositivos Médicos:

Tipo de Adquisición: compra descentralizada por emergencia, exclusivamente para las Unidades Priorizadas, conforme lo determinado en informe adjunto a memorando Nro. IESS-DSGSIF-2022-4679-M de 14 de julio de 2022

Artículo 4.- INFORMES: Una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, los ordenadores de gasto, deberán presentar un informe final al Director General, al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Director del Seguro

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

Social Campesino, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dicha información, respaldada con los responsables financieros y jurídicos de cada dependencia, se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

Artículo 5.- ESTUDIOS: Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de los ordenadores de gasto.

Artículo 6.- VIGENCIA: La declaratoria de emergencia efectuada mediante la presente Resolución estará vigente por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo estrictamente con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las disposiciones aplicables emitidas por la Autoridad Nacional Sanitaria y el SERCOP.

SEGUNDA.- Los ordenadores del gasto, conforme la normativa aplicable, responderán directamente a los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.

TERCERA.- Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto.

CUARTA.- Las dependencias nacionales institucionales de: Servicios Corporativos, Compras Públicas y Procuraduría deberán facilitar el contingente de talento humano, disponible en la Institución, para el cumplimiento de los cronogramas conforme sea requerido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección del Seguro Social Campesino.

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0020-RA

Quito, D.M., 14 de julio de 2022

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se delega la ejecución del presente instrumento a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino, a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, a las Unidades Médicas y dependencias de salud, y a todas las áreas determinadas como autorizadores de gasto.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Compras Públicas la publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, de la presente Resolución Administrativa.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión del presente documento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de julio de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kenia Mariana Ramírez Masache

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Referencias:

- IESS-PG-2022-1448-M